

Manuel Aulló Chaves, contra la resolución de 30 de diciembre de 1986, del Subsecretario de la Sanidad y Consumo, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo de cinco días, como autor de una falta grave tipificada en el artículo 67, 1, b), en relación con el artículo 68.2, ambos del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por dicho interesado contra la anterior resolución, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones, por estimarlas ajustadas a Derecho; sin hacer imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), Encarnación Cazorla Aparicio.

Imos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

520

*ORDEN de 24 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 576/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Carlos Malo González.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 576/1988, promovido por don Luis Carlos Malo González, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima el recurso de reposición formulado sobre supresión del complemento de jornada de mañana y tarde, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos concurrencia de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra la Resolución del Director General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, declarando la inadmisibilidad del mismo; sin hacer imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Imos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

521

*ORDEN de 24 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.498/1988, interpuesto contra este Departamento por don Jaime Miguel Mocholi Gras.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.498/1988, promovido por don Jaime Miguel Mocholi Gras, contra Resolución de este Ministerio por la que se deniega, por silencio administrativo, la solicitud de complemento de destino de nivel 25 y consolidación de ese nivel, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Mocholi Gras, representado y defendido por el Letrado señor Martínez Morales, contra la desestimación presunta de la petición deducida ante el ilustrísimo señor Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo en fecha 23 de noviembre de 1987,

en solicitud de complemento de destino de nivel 25 y consolidación de ese nivel como grado personal.

2. No se hace especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—Orden de 28 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado», 14 de noviembre de 1992).—La Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Imos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

522

*ORDEN de 24 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.189/1985, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Valera Bartolomé.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento, y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.189/1985, promovido por doña María del Carmen Valera Bartolomé, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada la reclamación de la recurrente sobre la adjudicación de plazas de facultativos de Servicios no Jerarquizados de la Seguridad Social de Medicina General de Madrid convocadas el 7 de octubre de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de doña María del Carmen Valera Bartolomé, contra la Resolución de 3 de abril de 1985 del Subsecretario de Sanidad y Consumo que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de 26 de diciembre de 1984, de la Comisión Central de Reclamaciones de Declaración y Provisión de Vacantes de Personal Sanitario denegatoria de su reclamación contra la propuesta de la Dirección Provincial del INSALUD de Madrid, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—Por delegación (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Imos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

523

*ORDEN de 24 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.420/1989, interpuesto contra este Departamento por don Manuel García-Pardo González.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1.420/1989, promovido por don Manuel García-Pardo González, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fausto Blanco García, en representación de don Manuel García-Pardo González contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 15 de octubre de 1987, que le impuso, como Médico especialista de Neuropsiquiatría de la Seguridad Social, la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes, por ser autor de una falta grave, y contra la Resolución de la misma Subsecretaría de 30 de noviembre